ACUERDO PARA LA REFORMA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

ANEXO EJEMPLOS

En este escenario de progresivas mutaciones se pueden originar un buen número de casos diferentes ante una posible jubilación. A modo de ejemplo, y sin contemplar compensación alguna en la edad y cotización por aplicación del Real Decreto 1539/2003 sobre bonificación a favor de trabajadores que acrediten un grado importante de discapacidad, podemos plantearnos situaciones similares a las siguientes, siempre dirigidas a la percepción de pensiones del 100 % de la base reguladora:

- El próximo año 2012 cumplo 65 años y alcanzaré 35 años y 5 meses cotizados, ¿me puedo jubilar con una pensión del 100 %?

  Si, la cotización exigida se mantiene en 35 años hasta el 2013.

- En octubre del 2020 cumplo 65 años, y alcanzo una carrera laboral de 36 años cotizados, ¿me puedo jubilar en ese mes?

  No, tendría que trabajar 10 meses más, y jubilarme con 65 años y 10 meses de edad, al ser la exigencia de cotización para el año 2020 de 37 años.

- En julio del 2024 cumplo 65 años y alcanzo 38 años y 7 meses cotizados, ¿puedo acceder a la jubilación?

  Si, mientras el periodo de cotización (carrera laboral) sean igual o superior a 38 años y 6 meses, podremos jubilarnos con 65 años cumplidos.

- He cumplido 55 años en diciembre. Comencé a trabajar a los 22, pero 15 años después la empresa cerró y agoté los 2 años de paro. 5 años después, con 44, encontré un nuevo trabajo, y desde entonces mantengo mi empleo. ¿Cuándo podré jubilarme?

  Actualmente la cotización que tengo son 28 años (15 del primer empleo + 2 de paro + 11 en la nueva empresa). Manteniendo el empleo, cuando cumpla 65 años, en 2020, tendré cotizados 38 años. Según las tablas del acuerdo de reforma, para jubilarse en el año 2020 con 65 años cumplidos se requieren 37 cotizados; por lo cual me podré jubilar con el 100% de mi pensión.

- Tengo una carrera laboral de 30 años cotizados, y una edad de 60 años. Como soy mujer, y tras el nacimiento de mis tres hijos me pedí sendas excedencias de un año cada una para su cuidado, ¿puedo jubilarme antes de los 67 años sin ver reducida mi pensión?

  Si, el acuerdo amplía a tres años el periodo cotizado por excedencia para el cuidado de hijos; por lo cual, a los treinta años actualmente cotizados, más los cinco que faltan para cumplir los 65, se le añade la bonificación por la excedencia para cuidado de los hijos, alcanzando un total de 38 años (inferior a la exigencia de 38 años y 6 meses). Según el criterio de aplicación progresiva del régimen transitorio para el aumento de la edad de jubilación, te podrías jubilar en el año 2015 con 65 años y 3 meses, sin reducción en la cuantía de la pensión.